

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO DE DISTRIBUCIÓN RELIGAMIENTO RED 33 AGONCILLO-VIANA

Expediente núm.: INF/DE/106/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 1 de octubre de 2015

En contestación al oficio de 3 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que se solicita informe relativo a la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública a GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., para la construcción del gasoducto de distribución denominado Religamiento Red 33 Agoncillo-Viana, la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe favorable, sin perjuicio de las observaciones formales que el mismo contiene:

1. Antecedentes

Mediante Resolución de 21 de abril 2014 la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) autorizó de forma directa a GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A. (en adelante GAS NATURAL), la construcción de las instalaciones del gasoducto de distribución Religamiento Red 33 Agoncillo-Viana.

Con fecha 10 de septiembre de 2015 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de la DGPEM, de fecha 3 de septiembre de 2015, solicitando a esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a GAS NATURAL autorización administrativa, aprobación del proyecto de

ejecución y reconocimiento de utilidad pública correspondientes para la construcción del gasoducto de distribución Religamiento Red 33 Agoncillo-Viana, cuyo trazado discurre por el término municipal de Agoncillo, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por los términos municipales de Medavia y Viana, en la Comunidad Foral de Navarra.

Adjunto a la Propuesta de Resolución, la DGPEM incluye copia del expediente administrativo relativo a la citada solicitud.

2. Objeto

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a la empresa GAS NATURAL autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del gasoducto de distribución Religamiento Red 33 Agoncillo-Viana, cuyo trazado discurre entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra.

3. Normativa aplicable

La autorización del gasoducto de distribución Religamiento Red 33 Agoncillo-Viana es competencia de la Administración General del Estado en virtud del artículo 3.2, apartado c), de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por tratarse de una instalación de distribución (presión de servicio menor o igual a 16 bar), cuyo ámbito territorial comprende más de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, en particular lo dispuesto en su apartado 7, relativo a que las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de distribución deberán ser otorgadas preferentemente a la empresa distribuidora de la zona.

Por su parte, para las instalaciones de distribución objeto de autorización administrativa resulta de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, en particular en el título IV se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En lo relativo al régimen retributivo se han de tener en cuenta los principios y disposiciones establecidas en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, relativas a la retribución de la instalación y a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural.

4. Consideraciones sobre la instalación

4.1 Justificación de la instalación

Su construcción resulta necesaria con objeto de garantizar el suministro de las redes existentes MOP-16 en las localidades de Agoncillo (La Rioja) y Viana (Navarra) y, consecuentemente, las redes de distribución de la ciudad de Logroño y de los polígonos industriales colindantes que se abastecen a partir de ellas. Asimismo, la empresa GAS NATURAL es titular de las instalaciones de distribución que son conectadas por el gasoducto

4.2 Carácter de la instalación

Al tratarse de un gasoducto con presión máxima de servicio 16 bar, el mismo tiene la consideración de una instalación de distribución.

En consecuencia, no se encuentra incluido en el documento de *“Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016”*, aprobado por el Consejo de Ministros el 31 de mayo de 2008.

Asimismo, tampoco forma parte de la red básica de gas natural a la que se refiere el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos en su redacción modificada por el artículo 2, apartado 15 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo¹.

4.3 Características técnicas

Según consta en el proyecto de autorización administrativa y ejecución de instalaciones, la longitud del gasoducto es de 7.629 metros, correspondiendo 2.275 metros al tramo de La Rioja y 5.354 metros al tramo de Navarra. La tubería será de acero con diámetro de 8" y una presión máxima de diseño de 16 bar. El proyecto incluye la construcción de dos posiciones de seccionamiento.

En cuanto a su trazado, el gasoducto parte de la red existente (Red 33) en el término municipal de Agoncillo (La Rioja), pasa por el término municipal de Mendavia (Navarra), y finaliza en la red existente en el Polígono Industrial La Peña, en el término municipal de Viana (Navarra). Las redes existentes, origen y final del gasoducto, son redes también propiedad de GAS NATURAL.

¹ *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.*

4.4 Características económicas

El presupuesto estimado de las instalaciones contempladas en el Proyecto de Autorización Administrativa del gasoducto de distribución Religamiento Red 33 Agoncillo-Viana asciende a 994.627,20 euros, correspondiendo 329.041,42 euros al tramo que pasa por La Comunidad Autónoma de la Rioja y 665.585,78 euros al tramo a su paso por la Comunidad Foral de Navarra.

A partir del presupuesto oficialmente visado se establece la fianza que GAS NATURAL deberá constituir, por un importe del 2% del mismo, presentando por lo tanto un valor de 19.892,54 euros.

5. Consideraciones sobre la Propuesta

Esta Comisión no tiene nada que objetar a la Propuesta.

Adicionalmente, se plantean los siguientes comentarios de carácter meramente formal:

- En la página 1, párrafo 2, relativo a la solicitud de autorización administrativa, se propone que se indique la fecha de solicitud por parte de GAS NATURAL, de **24 de julio de 2014**.
- En la página 2, párrafo 1º, relativo al trámite de información pública, debe corregirse la fecha del diario “La Rioja”, y donde dice 21 de octubre de 2004, debe decir 21 de octubre de **2014**.
- En la página 6, párrafo 1º, relativo al trazado del gasoducto, debe completarse el t.m. de Agoncillo haciendo referencia a la Comunidad de **La Rioja**, en los mismos términos que se nombra la Comunidad Foral de Navarra para el t.m. de Viana.
- En la página 11, párrafo 17, relativo a las disposiciones normativas que regulan el gasoducto, donde dice “*gasoducto de transporte primario*” debe decir “**gasoducto de distribución**”.